

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 11 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 24 de octubre de 2023, la apoderada que pretende representar al codemandado señor José Pérez, radicó poder y solicitud. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la abogada se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1646186). A Despacho, 27 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación – Reconoce personería.
Auto sustanc.	# 0601.

Primero. Se incorporan al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada al señor **José Leonardo Perea**; y además informa que *“...mi dirección electrónica fue objeto de un ataque cibernético, por lo cual, fue bloqueado por seguridad e inclusive por los servidores de la rama judicial, debido a esta situación se creó una nueva dirección electrónica litigios@garciayasociados.co la cual en la mayor brevedad posible será actualizada ante SIRNA, dado que este trámite es virtual y no ha podido ejecutarse atendiendo que se requiere el funcionamiento de la cuenta objeto del ataque cibernético...”*.

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADO de manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA, al codemandado señor José Leonardo Perea Lenis**, desde el **13 de octubre de 2023**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la apertura de la notificación electrónica remitida al demandado, según la certificación expedida por la empresa de mensajería “Sealmail”, dado que según dicha certificación, el mensaje de datos fue abierto el 11 de octubre de 2023; y por lo tanto, los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzaron a correr desde el 17 de octubre de 2023, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Tercero. Teniendo en cuenta que al momento de emitir esta providencia, **no se ha vencido el término de traslado** para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten al codemandado señor **José Leonardo Perea Lenis**, para los efectos legales correspondientes; el término en mención se **suspende** desde la emisión de esta decisión, y hasta el día hábil siguiente a la notificación de esta providencia.

Cuarto. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto al cambio de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Se le recuerda a dicho apoderado judicial, que debe hacer la debida actualización de la información en el Registro Nacional de Abogados, so pena de las circunstancias que de dicha omisión se pueda derivar.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial que pretende representar los intereses del codemandado señor **José Leonardo Perea Lenis**, por medio del cual aporta el poder a ella otorgado, y solicita *“...comparta el link del expediente digital del proceso, toda vez que si bien mi representado acudió a las instalaciones del despacho judicial para ser notificado de manera personal del proceso, a la fecha no tiene acceso del link del expediente para conocer y validar el estado actual del proceso...”*.

Sexto. Se reconoce personería a la Dra. **Yurleidy Zapata Marulanda**, portadora de la tarjeta profesional número 258.845 del C.S. de la J., para que represente al codemandado señor **José Leonardo Perea Lenis**, en los términos del poder conferido.

Séptimo. Debido a que se encontraba pendiente de resolver sobre una gestión de notificación electrónica realizada por la parte demandante al codemandado mencionado en el numeral anterior, la cual se tuvo como válida como ya se expuso, el despacho no podía realizar otro tipo de notificación al señor Perea.

Octavo. Se ordena que, por secretaría, se remita el link de acceso virtual al expediente al correo electrónico de la apoderada judicial del codemandado señor **José Leonardo Perea Lenis**.

Noveno. Se insta a los apoderados judiciales de las partes, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.; y para dicho fin se le recuerda a los abogados con personería reconocida en el proceso, que cuentan con acceso virtual al expediente para verificar los canales digitales de los demás apoderados; y en caso de que por cualquier causa alguno faltare por dicho link, o con el link se presenta alguna situación, la solicitud se resolverá por secretaría.

Décimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
30/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **175**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO